

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto en la disposición 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio de 1902, se publica y comunico la relación de las licencias de uso de armas, casa y demás autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Enero último.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago de los gastos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PUBLICA

Conclusión. (Véase el Boletín núm. 30)

CAPITULO XVIII

TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES

Art. 210. La tramitación de los expedientes que corresponden á la Administración Central sanitaria se acomodará á los preceptos del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898, en cuanto no se opongan á los que se establecen en esta instrucción.

Art. 211. La plantilla de servicios de las Inspecciones generales de Sanidad, se dividirá, según la competencia que á cada una de ellas atribuyen los artículos 32 y 33, en los Negociados correspondientes á las Secciones que determina el art. 6.º para el Real Consejo de Sanidad.

El empleado de mayor categoría ó clase administrativa que en cada Inspección desempeñe Negociado, distribuirá entre los demás los asuntos que respectivamente les correspondan, llevando al efecto el oportuno registro.

Art. 212. Los Jefes de cada Negociado, una vez hecho por el Oficial Auxiliar á quien se le encomienden el extracto del expediente, pondrán y autorizarán con su firma la nota de trámite ó de resolución que proceda, dando de ella cuenta al Inspector general de quien dependan.

Art. 213. Este funcionario decretará ó propondrá al Ministro la resolución, según proceda, con arreglo á los artículos 9.º y 36.

Si la resolución requiriese Real orden, el Inspector consignará bajo su firma su conformidad con la nota del Negociado, y si disintiese de ésta, formulará contra nota dando cuenta de ambas al Ministro.

Las minutas, acuerdos, órdenes y demás trámites necesarios para dictar ó cumplimentar una resolución se rubricarán por el Jefe del Negociado, cuando el que dicte ésta sea el Inspector. Si es el Ministro, la rubrica corresponderá al Inspector. Los traslados que éste autorice los rubricará el Negociado.

Art. 214. El funcionario de mayor categoría á que se refiere el art. 216, además del Negociado que se le encomienda, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán á la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabeceras de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo á las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta instrucción. El Subdelegado que reúna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Segunda. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como conclusos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaría actual á la nueva Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la índole de aquéllos, para que ésta los tramite según correspondan.

Tercera. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales desde el momento de su constitución, deberá redactar sus reglamentos interinos y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes servicios que menciona esta instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia á la formación de las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia á las disposiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de concursos y

oposiciones para las provisiones definitivas de cargos.

Cuarta. Tres Consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, harán un reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Quinta. Una Comisión compuesta de tres Consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos Consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de ganaderos, nombrados por las Corporaciones respectivas, procederán á la redacción de un reglamento comprendiendo las disposiciones relativas á estadísticas e higiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 12 de Enero de 1904. — Aprobado por S. M. — Sánchez Guerra.

Anejos á la instrucción general de Sanidad pública

ANEJO I

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso á las Autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescritos en esta instrucción, son, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera; fiebre amarilla; tífus exantemático; disenteria; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; varioloides y varicela; difteria; escarlatina; sarampión; meningitis cerebro-espinal; septicemias, y, singularmente, la puerperal; coqueluche; gripe, y tuberculosis.

ANEJO II

Medios de desinfección y aparatos sanitarios

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se dicte el reglamento relativo á Laboratorios, Institutos y medios de desinfección, podrán los Ayuntamientos atenerse á las normas ó modelos siguientes, entendiéndolos como recursos mínimos de sus respectivas categorías.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local por modesto que sea, á disposición exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, los medios que á continuación se enumeran, á no existir Laboratorios debidamente montados, en cuyo caso se registrarán por las disposiciones contenidas en los capítulos correspondientes de esta instrucción.

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuesto para las desinfecciones, en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1.º Para lavado de paños y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anejo.

2.º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

3.º Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que desde luego se describe.

4.º Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse á la colada, azufre con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

5.º Tendrá, además, una ó varias calderas para someter á colada las ropas blancas de cuerpo y cama. Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, adicionando 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

II. Los Ayuntamientos de 5.000 á 10.000 almas, emplearán los mismos medios y con los mismos objetos que se mencionan en la clase anterior, y tendrán, además, disoluciones de sulfato de cobre para la mezcla con las deyecciones, vómitos ó esputos, ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos, y pulverizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

III. Los Ayuntamientos de 10 á 20.000 almas, además de los medios exigidos á los anteriores, emplearán para la desinfección de muebles y habitaciones, el formaldehido; y las disoluciones de creolina, cresilo y zotal, para el lavado de camas y objetos metálicos.

Empleará para las coladas á que se hace mención lejadoras de los modelos más aceptados.

IV. Los Ayuntamientos de 20 á

40.000 almas, además de los medios que se exigen á los anteriores, tendrán pulverizadores portátiles de gran potencia, lejadores y aparatos de desprendimiento forzado de formaldehido; debiendo tener estos medios distribuidos, por lo menos, en dos puntos de la población.

V. Los Ayuntamientos de mayor vecindario de 40.000 almas, deberán tener ya estufas de desinfección fijas y portátiles, lejadores y pulverizadores transportables á domicilio, y dos locales destinados á la desinfección de los objetos que se les envíen.

Fórmulas y detalles de obtención.— El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina, cresilos y productos similares.
- F. Lechada de cal y de hipoclorito.

G. Legías ó agua salada. Las aplicaciones de vapor á presión y de formaldehido se hacen en aparatos especiales.

Cuando éstos falten en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente: Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, tapado previamente todas las rendijas y juntas por donde puedan escaparse los vapores sulfurados.

Se hace hervir en la habitación, durante una media hora, agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar los vapores, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticinco horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloquen para evitar errores peligrosos; la coloración menos expuesta á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico consiste en:

- Acido fénico..... 50 gramos.
 - Acido tartárico..... 1
 - Agua..... 1.000
- La de creolina, cresilos y productos similares:
- Creolina, etc..... 50 gramos.
 - Agua..... 1.000

La fuerte de sulfato de cobre, en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de gas, ó polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos

de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (4.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos, puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo

objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes legías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no remover estas prendas ni sacudirlas, y se les envolverá en lienzo empapado en una disolución desinfectante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 410

ORDEN PÚBLICO

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.^a de la Real orden circular de 1.^o de Julio de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma, caza y demás autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Enero último.

Tarragona 1.^o de Febrero de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Relación que se cita

| Núm. de las licencias | FECHA DE SU EXPEDICIÓN | | | Nombres de los que las obtienen | Pueblo de su vecindad |
|-----------------------|------------------------|-------|------|---------------------------------|-----------------------|
| | Día | Mes | Año | | |
| De caza | | | | | |
| 1 | 2 | Enero | 1904 | Isidro Vilalta Fábregas | Gratallops |
| 2 | » | » | » | Juan Sebastián Mauri | Tortosa |
| 3 | 5 | » | » | José Arasa Ribes | Roquetas |
| 4 | » | » | » | Ramón Navarro Bosch | Tortosa |
| 5 | 7 | » | » | Agustín Balagué Farnós | Santa Bárbara |
| 6 | » | » | » | Juan Bautista Foguet | Tortosa |
| 7 | 8 | » | » | José Redó Tomás | Idem |
| 8 | » | » | » | Lorenzo Calvet Cervera | Idem |
| 9 | 9 | » | » | Edoardo Prous Balbona | Pilas |
| 10 | 10 | » | » | José Pegueroles Roda | Cherta |
| 11 | » | » | » | Facundo Sancho Cases | Idem |
| 12 | » | » | » | Agustín Casas Mayor | Idem |
| 13 | 11 | » | » | Roque Estupiñá | Roquetas |
| 14 | » | » | » | Cipriano Muñoz | Idem |
| 15 | » | » | » | José Arasa Rodríguez | Santa Bárbara |
| 16 | » | » | » | Francisco Verge Garcia | Idem |
| 17 | » | » | » | Francisco Arasa Romeu | Idem |
| 18 | » | » | » | Juan Arasa Prades | Idem |
| 19 | 12 | » | » | Joaquín Ferré Querol | Galera |
| 20 | 13 | » | » | José Ferrages Pomés | Montroig |
| 21 | » | » | » | José Sabaté Pallarés | Amposta |
| 22 | » | » | » | Victorino Ollé Cervera | Rindecols |
| 23 | » | » | » | José Sans Rosals | Cambrils |
| 24 | 14 | » | » | Manuel Roch | Tortosa |
| 25 | » | » | » | José Arasa Cid | Masdenverge |
| 26 | 15 | » | » | Juan Mas Oriol | Vials |
| 27 | » | » | » | Francisco Serra Pujals | Idem |
| 28 | » | » | » | Enrique Torres Escolá | Tortosa |
| 29 | » | » | » | Felix Muñoz Beltrán | Ulldecona |
| 30 | 16 | » | » | Ramón Baldú | Reus |
| 31 | 20 | » | » | José Perpiñá Pedret | Mora la Nueva |
| 32 | » | » | » | Antonio Casals Casanovas | Rindecols |
| 33 | » | » | » | Pedro Pallarés Brull | Amella |
| 34 | » | » | » | Tomás Princep González | Tortosa |
| 35 | 21 | » | » | Cipriano Vidiella Salvadó | Roquetas |
| 36 | » | » | » | José Valls Roselló | Tortosa |
| 37 | » | » | » | Pedro Roselló Ferré | Roquetas |
| 38 | 23 | » | » | Antonio Mascarell Audi | Perelló |
| 39 | 25 | » | » | Francisco Casanovas Redón | Valls |
| 40 | » | » | » | Agustín Casanoya | Tortosa |
| 41 | » | » | » | Juan Pascual | Gandesa |
| 42 | 26 | » | » | Antonio Pamies Torres | Borjas del Campo |
| 43 | » | » | » | José Roda Altés | Corbera |
| 44 | » | » | » | Pedro Roda Altés | Idem |
| 45 | 30 | » | » | Lucas Sales Ferré | Ulldecona |
| De uso de arma | | | | | |
| 1 | 12 | » | » | Miguel Porta Serra | Vespella |
| 2 | » | » | » | Carlos Bel Alvarez | Horta |
| 3 | 21 | » | » | Pedro Compte Serra | Vespella |
| 4 | » | » | » | Onofre Gades Martínez | Horta |
| 5 | » | » | » | Joaquín Antonio Vives | Idem |
| 6 | 25 | » | » | Rafael Sancho Valdepéras | Tortosa |
| 7 | » | » | » | José Mora Rovira | Gandesa |
| 8 | » | » | » | Ramón Teixidó | Rindecols |
| 9 | 26 | » | » | Demetrio Bajlach Ferreras | Galera |
| 10 | » | » | » | Francisco Grau Ferré | Batea |
| 11 | 28 | » | » | José Vallespi Argullos | Piñell |
| 12 | » | » | » | Victor Ribero Brú | Idem |
| 13 | 29 | » | » | Ramón Masip Calaf | Fatarella |
| 14 | » | » | » | Ramón Vilanova Mató | Idem |
| 15 | » | » | » | Andrés Pascual Simó | Idem |

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Juana», sitas en el término municipal de Selva del Campo y paraje llamado «Garamell», que linda al Norte y Sur con el camino que conduce de la Selva á Prades, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «Nolla» (núm. 526), hoy cancelada, ó sea el centro de la entrada de una galería de 10 metros de longitud que existe en el referido paraje, relacionado con la puerta del manso de Pablo Gondolan con visual de 322° y con el centro de la ventana del manso de la «Falca» con la de 278°, y se medirán en dirección Norte verdadero 150 metros, fijándose la 1.^a estaca; desde ésta al Este á 200 la 2.^a; de ésta al Sur á 300 la 3.^a; de ésta al Oeste á 400 la 4.^a; de ésta al Norte á 300 la 5.^a, y de ésta al Este á 200 se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 1.^o de Febrero de 1904.

—José Maestre.

Núm. 412

Don José Maestre y Vera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cincuenta pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Balbina», sitas en el término municipal de La Figuera, partida «Caraves» y paraje que se llama «Mas del Comandant», «Mas del Murallo» y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 9.^a de la mina «Taurides»; y desde allí se tomarán 100 metros en dirección al N. magnético colocándose la 1.^a estaca; desde ésta 500 metros en dirección Oeste á Este debiendo fijarse en este punto la 2.^a estaca; desde ésta se medirán en dirección Norte al Sur 400 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán en dirección Este á Oeste 1.200 metros colocándose en el extremo de esta distancia la 4.^a estaca; desde ésta en dirección Sur á Norte se medirán 300 metros y se fijará la estaca 5.^a, y desde ésta en dirección Oeste á Este se medirán 700 metros para encontrar en su extremo el punto de partida, ó sea la 9.^a estaca de la mina «Taurides», con lo cual quedará cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 1.^o de Febrero de 1904.

—José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 413

Don Tomás Alcoverro y Gironés, Alcalde constitucional de Gandesa, Hago saber: Que habiéndose anulado el expediente de adopción de me-

...diós instruido para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal del presente año de 1904, se ha de formar de nuevo y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la mano, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 24.846 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período de un año, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes, ya por todos sus ramos reunidos ó separadamente por cada uno de ellos y tendrá lugar el día que haga diez no festivos después de aquélla.

Si no diese resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva para por menor de las especies que forman los grupos de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 12.353.72 pesetas y el de carnes 3.628.68 ptas.

Si tampoco diere resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente en que se celebre la segunda.

Todas estas subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo á las condiciones que obran en el expediente.

Gandesa 2 de Febrero de 1904.—
Tomás Alcoverro
Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE CARACÉS

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Valtet Domenech.
- José Roselló Pascual.
- Juan Vidal Argany.
- Francisco Serra Miró.
- José Escoda Queralt.
- José Masip Masip.
- Antonio Rebull Vidal.
- Pedro Masip Masip.

Mayores contribuyentes

- D. Ramón Navás Ferré.
- Ramón Homdedea Piñol.
- Francisco Gibert Masip.
- Francisco Masip Nogués.
- Bautista Miró Salvat.
- José Carnasa Masip.
- Tomás Amorós Miró.
- Francisco Masip Miró.
- Pedro José Masip Sas.
- Ramón Masip Pardell.
- José Rebull Vall.

D. Juan Guzmán Añelló.
José Llecha Añelló.
Ignacio Masip Miró.
Francisco Serra Viñá.
Francisco Llecha Sabaté.
Antonio Carnasa Gibert.
Antonio Rebull Masip.
Miguel Llecha Sabaté.
Francisco Llecha Gibert.
Pedro Seró Vall.

Antonio Carnasa Masip.
Ramón Porqueres Gibert.
Juan Bartolomé Triquell.
Antonio Viñes Roselló.
Pedro Ripoll Masip.
José Queralt Gibert.
Juan Ardevol Navás.
Miguel Serres Masip.
José Nellvé Masip.
José Llecha Masip.

José Sabaté Masip.
Cabacés 21 de Enero de 1904.—
El Alcalde, Antonio Valtet.
Núm. 415

AYUNTAMIENTO DE VALLMOLL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Buenaventura Cistare Piñol.
- Sebastián Banús Orga.
- Juan Ballester Oller.
- Celestino Vidal Macip.
- Juan Farrer y Dalmau.
- José Oller Rufá.
- Pablo Vallvé Vives.
- Antonio Blasí Badia.
- Nicasio Ferré Torrents.

Mayores contribuyentes

- D. José Boronat Sisteré.
- José Ferré Cabré.
- Juan Ferré Ferré.
- José Cusido Mas.
- Antonio Llorens Ferré.
- Juan Oller Mercadé.
- José Badia Rufá.
- Juan Oller Oliver.
- Pedro Torrents Marimón.
- José Badia Boronat.
- Buenaventura Cusido Cusido.
- Pablo Plana Duch.
- Pablo Salas Barriachi.
- Mariano Oller Mercadé.
- Juan Cabré Martí.
- José Molins Salas.
- José Marimón Vidal.
- Buenaventura Boronat Cisteré.
- Domingo Vives Vives.
- José Gatell Masagré.
- Juan Domingo Olivé.
- José Aymerich Domingo.
- Pablo Campañera Salas.
- Bartolomé Guinovart Brull.
- Juan Garreta Domingo.
- Pablo Gavalda Toldrá.
- Juan Canals Canals.
- José Martí Boronat.
- Juan Farrer y Boronat.
- Pablo Cusido Queralt.
- Pedro Cisteré Boronat.
- Juan Marimón Rocamora.
- Buenaventura Rufá Olivé.
- Bartolomé Jané Vidal.
- Juan Martí Fortuny.
- José Sarro Poblet.

Vallmoll 2 de Enero de 1904.—
El Secretario suplente, Cayetano Pié.—
V. B.—El Alcalde, Buenaventura Cistare.
Núm. 416

AYUNTAMIENTO DE TORREDEMBARRA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir

Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Vidal Roig.
- Pedro Cañellas Arbós.
- José Pujol Gallofré.
- Juan Guasch Solé.
- Eusebio Coca Masden.
- Antonio Roig Rovira.
- Antonio Gras Llorens.
- Esteban Huguet Botrás.
- Hay dos vacantes.

Mayores contribuyentes

- D. Luis Arnalich Tremol.
- Luis Arnalich Aragonés.
- Joaquín Alberich Fuguet.
- Joaquín Borrás Sagunolas.
- Martín Ballesté Planá.
- Federico Casasús Solé.
- José Camps Sardá.
- Francisco Ciuro Saumell.
- Rafael Dalmau Roig.
- Antonio Figuerola Mas.
- Francisco Figueras Figueras.
- Esteban Farré Calberas.
- Pedro Farré Roselló.
- Francisco Freixas Poch.
- Agustina Freixas Poch.
- José Figuerola Gallofré.
- Trinidad Gallart Doria.
- Juan Ibero Rovira.
- Carlos López Comas.
- Francisco Lloch Llorach.
- José Llorach Fontanilles.
- Hermenegildo Llorens Pamies.
- Eloy Molner Climent.
- Daniel Marros Aguiló.
- José Martí Capdevila.
- Juan Mercadé Font.
- Juan Mañé Recasens.
- Juan Porta Solé.
- Florencio Patrén y Virgili.
- Juan Rovira Mañé.
- José Rivera Gaya.
- Gaspar Romeu Guardia.
- Pedro Soler Güell.
- Pedro Soler Ferrer.
- Juan Soler Ferrer.
- Baldomero Sanabra Queral.
- Joaquín Sanmartí Pamies.
- José Solé Mas.
- Antonio Toda Recasens.
- Narciso Valdés Badia.
- Torre de Embarrá 1.º de Enero de 1904.—
El Alcalde, Francisco Vidal.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Boronat Sisteré.
- José Ferré Cabré.
- Juan Ferré Ferré.
- José Cusido Mas.
- Antonio Llorens Ferré.
- Juan Oller Mercadé.
- José Badia Rufá.
- Juan Oller Oliver.
- Pedro Torrents Marimón.
- José Badia Boronat.
- Buenaventura Cusido Cusido.
- Pablo Plana Duch.
- Pablo Salas Barriachi.
- Mariano Oller Mercadé.
- Juan Cabré Martí.
- José Molins Salas.
- José Marimón Vidal.
- Buenaventura Boronat Cisteré.
- Domingo Vives Vives.
- José Gatell Masagré.
- Juan Domingo Olivé.
- José Aymerich Domingo.
- Pablo Campañera Salas.
- Bartolomé Guinovart Brull.
- Juan Garreta Domingo.
- Pablo Gavalda Toldrá.
- Juan Canals Canals.
- José Martí Boronat.
- Juan Farrer y Boronat.
- Pablo Cusido Queralt.
- Pedro Cisteré Boronat.
- Juan Marimón Rocamora.
- Buenaventura Rufá Olivé.
- Bartolomé Jané Vidal.
- Juan Martí Fortuny.
- José Sarro Poblet.

Mayores contribuyentes

- D. José Boronat Sisteré.
- José Ferré Cabré.
- Juan Ferré Ferré.
- José Cusido Mas.
- Antonio Llorens Ferré.
- Juan Oller Mercadé.
- José Badia Rufá.
- Juan Oller Oliver.
- Pedro Torrents Marimón.
- José Badia Boronat.
- Buenaventura Cusido Cusido.
- Pablo Plana Duch.
- Pablo Salas Barriachi.
- Mariano Oller Mercadé.
- Juan Cabré Martí.
- José Molins Salas.
- José Marimón Vidal.
- Buenaventura Boronat Cisteré.
- Domingo Vives Vives.
- José Gatell Masagré.
- Juan Domingo Olivé.
- José Aymerich Domingo.
- Pablo Campañera Salas.
- Bartolomé Guinovart Brull.
- Juan Garreta Domingo.
- Pablo Gavalda Toldrá.
- Juan Canals Canals.
- José Martí Boronat.
- Juan Farrer y Boronat.
- Pablo Cusido Queralt.
- Pedro Cisteré Boronat.
- Juan Marimón Rocamora.
- Buenaventura Rufá Olivé.
- Bartolomé Jané Vidal.
- Juan Martí Fortuny.
- José Sarro Poblet.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Gallofré Boronat.
- Melchor Fernández Solé.
- José Colet Parés.
- José Badia Magriñá.
- Antonio Recasens Roselló.
- Pedro Rull Artigas.
- José Colet Boronat.
- Juan Colet Nach.

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Dalmau Vives.
- Juan Boronat Sabaté.
- Juan Rovira Borrás.
- Pedro Colet Boronat.
- Antonio Ferrando Busquet.
- José Calbet Rovira.
- José Boronat Solé.
- Juan Creus Armengol.
- José Creus Boronat.
- Pedro Rull Colet.
- Antonio Fortuny Fortuny.
- José Gallofré Sagúes.
- Juan Fernández Fortuny.

D. José Lluís Fernández.
Juan Fortuny Solé.
José Revérté Alujés.
Juan Solé Figuerola.
José Boronat Magriñá.
José Casas Lluís.
José Ferrando Recasens.
José Lluís Busquet.
Miguel Boronat Parés.
José Calbet Rafegas.
José Roig Porta.
José Virgili Jané.
Ramón Canals Fortuny.
Pedro Martorell Viver.
Juan Parés Gavalda.
Juan Lluís Solé.
Jaime Pascual Segú.
Cristóbal Artigas Busquet.

Salomó 25 de Enero de 1904.—
El Alcalde, Juan Gallofré.—
Pablo Dalmau, Secretario.
Núm. 418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión de D. Luis Costas Ballart, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puigpelat 30 de Enero de 1904.—
El Alcalde, José Porta.
Núm. 419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maslloréns

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el actual año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que consideren justas.

Maslloréns 25 de Enero de 1904.—
El Alcalde, José Serramía.
Núm. 420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Hallándose confeccionados los repartimientos de consumos y líquidos de este término municipal para el año 1904, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya oficina se admitirán cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados.

Montreal 24 de Enero de 1904.—
El Alcalde, Juan Vallverdú.
Núm. 421

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el grémial de líquidos de esta villa correspondientes al actual año de 1904, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean asistidas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amposta 2 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, José Masia.
Núm. 422

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santapau

Hago saber: Que ultimado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal de esta villa para 1904, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que examinado por los contribuyentes se puedan presentar en dicho término las reclamaciones que sean conducentes contra el mismo.

Bot 29 de Enero de 1904.—
Antonio Fontanet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santapau

Hago saber: Que ultimado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal de esta villa para 1904, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que examinado por los contribuyentes se puedan presentar en dicho término las reclamaciones que sean conducentes contra el mismo.

Bot 29 de Enero de 1904.—
Antonio Fontanet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santapau

Hago saber: Que ultimado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal de esta villa para 1904, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que examinado por los contribuyentes se puedan presentar en dicho término las reclamaciones que sean conducentes contra el mismo.

Bot 29 de Enero de 1904.—
Antonio Fontanet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santapau

Hago saber: Que ultimado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal de esta villa para 1904, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que examinado por los contribuyentes se puedan presentar en dicho término las reclamaciones que sean conducentes contra el mismo.

Bot 29 de Enero de 1904.—
Antonio Fontanet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santapau

Hago saber: Que ultimado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal de esta villa para 1904, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que examinado por los contribuyentes se puedan presentar en dicho término las reclamaciones que sean conducentes contra el mismo.

Bot 29 de Enero de 1904.—
Antonio Fontanet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Terminado el padrón de individuos sujetos a la adquisición de cédulas personales de este año, estará de manifiesto al público durante ocho días, para que sea examinado por los mismos y producir las reclamaciones que les convengan.

Pla de Cabra 1.º de Febrero de 1904.

—El Alcalde, Moisés Pujol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para conocimiento de los interesados y demás efectos reglamentarios.

Alcanar 30 de Enero de 1904.

—El Alcalde, Fernando Lias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el repartimiento de caminos vecinales y guardería para el año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante ocho días pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilaseca 1.º de Febrero de 1904.

—El Alcalde, Juan Xatruch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y líquidos para el actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones procedentes.

Arnes 30 de Enero de 1904.

—El Alcalde, José Samper.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotado con el sueldo anual de 98 pesetas, se anuncia al público para que los que quieran solicitar dicho cargo puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su nombramiento.

Pont de Armentera 29 de Enero de 1904.

—El Alcalde, José Tosas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen solicitarlo puedan dirigir sus instancias documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de diez días.

Masllorens 29 de Enero de 1904.

—El Alcalde, José Serramiá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en méritos de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones y sucesiva muerte del carabnero José Camon Bastida, de la Comandancia de Tarragona, que fué arrojado por el tren exprés de Valencia en las inmediaciones de esta ciudad en la noche del veinte y dos

del actual; por la presente y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se instruye a los desconocidos e ignorados herederos del referido José Camon del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no a la reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho de que se trata; bajo apercibimiento que de no hacer uso de su derecho les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Grau.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que el día cinco del mes de Marzo próximo venidero y doce horas, en la sala audiencia del este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad de Tortosa en la calle de San Blas, señalada de número treinta y cuatro, compuesta de bajos, cuatro pisos y un sotabanco, ó sea una habitación que no tiene vistas á la fachada principal sino mediante una azotea; mide por su fachada principal cuatro metros ochenta centímetros, y desde la fachada principal á la baranda de las galerías de los pisos en la fachada posterior diez y seis metros cincuenta centímetros, lo que da una superficie total de setenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados y cerca de veinte metros de altura. Linda por su frente con dicha calle de San Blas donde tiene la fachada principal, por su derecha, saliendo con la casa número treinta y seis, propiedad de la misma ejecutada D.ª Josefa Codorniu, hoy sus herederos; por su izquierda con la casa número treinta y dos, propiedad de los sucesores de Don Juan Burcet, y por detrás con patio descubierto, propiedad de D. Tomás Nicolau. El estado general de la finca es bueno y muy bien conservada, siendo los materiales empleados en ella de buena calidad; dicha casa posee un pozo del que pueden surtirse todos los pisos por la galería posterior que tiene y una cisterna ó aljibe del que se sirve solamente el primer piso; dado su empizamiento y estado de conservación, así como el número de pisos, fué valorada por el Arquitecto D. Pablo Monguio Segura y rebajado el veinte y cinco por ciento del valor de la destinada casa, sale á la venta por la cantidad de doce mil setecientas cincuenta pesetas..... 12.750 ptas.

Cuya casa pertenece á D.ª Josefa Codorniu Enrich, viuda de D. Ramón Borrell Segura, vecina que fué de esta ciudad, y por haber fallecido durante el curso de este juicio pertenece á sus herederos D. Ramón y D.ª Josefa Borrell Codorniu y á Cinta Piñana Borrell, y ha sido embargada en autos ejecutivos que contra aquella, hoy sus herederos, sigue Doña Pilar Monner Espuny, viuda de Don Ramón Fernández, vecina de esta ciudad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque se anuncia esta subasta, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la destinada casa.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia á favor de la deu-

dora hoy difunta D.ª Josefa Codorniu Enrich constan de la escritura de debitorio y de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido unidas en autos y sin que consten por ahora los títulos á favor de los herederos de dicha ejecutada, los que se arreglarán con arreglo á las prescripciones legales, de cuenta de esta parte ejecutada.

Dado en Tortosa á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

EDICTO

Don Santiago Viscarri y Moragas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo que luego se dirán se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Juan Amat y Aymer, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.—En los autos de juicio ejecutivo instados por Antonia Hugas y Borrell, mayor de veinte y cinco años de edad, viuda, sin profesión y vecina de esta villa, representada por el Procurador nombrado de oficio Don Juan Nin y Soler y dirigida por el Letrado D. Jaime Palau y Badia, contra los ignorados herederos de Pedro Bergalló y Virgili, vecino que fué de Montmell, de ignorado paradero y domicilio, en reclamación de setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses vencidos y no satisfechos, á contar desde el día veinte y siete de Mayo de mil novecientos uno y los que vayan venciendo y las costas del juicio.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses á razón del seis y medio por ciento anual á contar desde el día veinte y siete de Mayo de mil novecientos uno, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de Pedro Bergalló y Virgili, vecino que fué de Montmell, ó sus ignorados herederos, y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora D.ª Antonia Hugas y Borrell, imponiendo las costas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará por edictos en el lugar de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original al que me remito, y para que pueda servir de notificación en forma á los ejecutados los ignorados herederos de Pedro Bergalló y Virgili, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Don Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas á Ramón Recasens y Vidal, procesado por el delito de expención de moneda falsa, para con su producto hacer pago de las costas á que fué condenado en la referida causa.

Primera. Una casa situada en el Barrio de las Poblas de Ayguamurcia,

Plaza de dicho nombre, partido de Vendrell, que ocupa un solar de noventa y seis palmos de ancho por cuarenta de largo. Confronta por su derecha con honores de José Alari Busquets, por su izquierda con dicho Alari, por su espalda con la viuda de José Figueras y por su frente la Plaza de las Poblas y camino de Selma. Tiene su construcción antigua, compuesta de sótanos, piso bajo y primero, cerrada con su puerta de entrada; justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Segunda. Un corral circuido de pared con entrada y salida en la Plaza de las Poblas, confronta por su derecha y frente con la referida Plaza y camino de Selma y por su espalda y parte izquierda con la viuda de Figueras; justipreciado en la cantidad de cien pesetas..... 100 ptas.

Tercera. Una porción de tierra en las afueras del Barrio de las Poblas y sitio denominado «La Planar», de cabida cinco jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes, según dictamen pericial, á tres hectáreas cuarenta y nueve áreas veinte y tres centiáreas, que linda por Oriente con el camino carretero de Pont de Armentera, por Mediodía con la carretera de Santas Creus y Marqués Riera, por Poniente con la viuda de José Figueras y por Norte con Ramón Alari Martí. La referida tierra está en parte plantada de viña y cereales y alguna parte yerma, con algunos árboles frutales, ó sean almendros é higueras, y en ella existe una casa pajara sin tejado, algo ruinosa, con una era para trillar; justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientas pesetas..... 2.600 ptas.

La subasta y remate de las expresadas fincas se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el Juzgado de instrucción del partido de Vendrell, y se ha señalado para el remate el día veinte y uno de Marzo próximo, á las once de la mañana.

Las referidas subasta y remate se verificarán bajo las siguientes condiciones: Primera. Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Los títulos de propiedad de los bienes, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Vendrell, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Secretario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Y cuarta. Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura y traspaso, derechos al Estado sobre transmisión de bienes y demás anexos á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Pedro Armenteros y Ovando.—Sebastián Gasó.